

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00287**

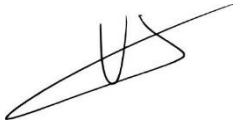
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL
10/04/2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte activa, abogado ALEXANDER RIVERA DIAZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes¹

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Manizales, 22 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 2198817

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1095
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JONATHAN MAURICIO GIRLADO ALVAREZ C.C. 1.013.654.478
Demandado: MAURICIO GIRLADO ÁLVAREZ C.C. 79.702.669
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00287-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Informará el domicilio del ejecutado.
2. Se observa que el poder arrimado al dossier (Folio 04 del archivo 02 del expediente digital), no se encuentra conferido en debida forma, por cuanto, brilla por su ausencia el mensaje de datos mediante el cual se otorgó, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213, o la presentación personal de que trata el artículo 74 del código general del proceso, por lo que deberá allegar dar cumplimiento alguno de estos dos presupuestos, previó a validarse el mandato.
3. Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda, señalando concretamente cómo se estableció el vencimiento de la obligación; es decir, desde qué fecha, pues en el pagaré allegado aparece en letras y números la suma de \$1.000.000 (para pagar el capital), como cuotas mensuales y sucesivas desde el 15/09/2023; y, en el hecho 4º se menciona que se hace uso de la cláusula aceleratoria, debiendo indicarse, desde cuándo se

hace uso, e informando desde cuándo incurrió en mora el demandado; debiendo los hechos y pretensiones ser concordantes con el título valor allegado.

4. En igual sentido, deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda, estableciendo concretamente la fecha desde la cual se hacen exigibles los intereses moratorios.
5. A la luz del art. 82 CGP informará las direcciones físicas y electrónicas de notificación del demandado como persona natural, pues las mencionadas electrónicas son de una persona jurídica de la cual es gerente.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

VSU



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54c451d8462457a56a49fe1476570a2766463a8d6ca1ffa092776f7be11e8**
Documento generado en 22/04/2024 02:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>